

## Abogado

Dando traslado de la petición de un asociado se solicita mi opinión jurídica en relación con la siguiente cuestión:

**SOBRE CUÁL ES EL CORRECTO ENCUADRAMIENTO EN EL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES POR CUENTA AJENA QUE REALIZAN LAS TAREAS DE TALADOR VINCULADAS A LA ACTIVIDAD FORESTAL.**

### CONTESTACIÓN A LA CONSULTA

1º.- Aunque la pregunta planteada hace mención al Régimen Especial Agrario por cuenta ajena, es necesario decir en primer lugar que dicho Régimen Especial ya no existe desde el día 1/01/2012. En efecto, la Ley 28/2011, de 22 de septiembre, publicada en el BOE del siguiente día 23/09/2011, estableció la integración del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social en el Régimen General de la Seguridad Social, de tal forma que con fecha de efectos del 1/01/2012 dicho Régimen Especial quedó derogado.

2º.- Hay que tener en cuenta que los trabajadores por cuenta ajena agrarios que antes del mencionado 1/01/2012 estaban integrados en el Régimen Especial indicado, a partir del día 1/01/2012 pasaron a integrarse en el Régimen General de la Seguridad Social. Pero asimismo, quedarán integrados en el Régimen General de la Seguridad Social los trabajadores por cuenta ajena que, en lo sucesivo, realicen labores agrarias, sean propiamente agrícolas, forestales o pecuarias o sean complementarias o auxiliares de las mismas en explotaciones agrarias, así como los empresarios a los que presten sus servicios, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

3º.- Ahora bien, esta integración tiene una particularidad. Y es que **en la ley indicada se procedió a la creación dentro del Régimen General de la Seguridad Social de un Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios, en el que se incluirán a su vez todos los trabajadores por cuenta ajena agrarios reseñados anteriormente.**

4º.- Así pues, nos encontraremos con distintos supuestos.

1.- En primer lugar, todos aquellos trabajadores que con anterioridad al 1/01/2012 estaban encuadrados en el Régimen Especial de la Seguridad Social como trabajadores por cuenta ajena pasaron automáticamente a partir de dicha fecha a estar integrados en el Régimen General, si bien a su vez integrados en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios.

2.- En segundo lugar, todos aquellos trabajadores que con posterioridad a dicho 1/01/2012 realicen labores agrarias (y aquí se especifica en la nueva ley que tales labores comprenden entre otras las forestales y las complementarias o auxiliares de las mismas) estarán asimismo incluidos en el Régimen General integrados en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios.

3.- En tercer lugar, la Disposición Final Quinta de la ley prevé asimismo la posible incorporación futura al mencionado Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios de determinados trabajos agrarios por cuenta ajena que a la fecha de aprobación de la ley estaban encuadrados en el Régimen General (por ejemplo los relacionados con el sector del plátano).

5º.- Por lo tanto, como consecuencia de la dicción literal de la ley es defendible que las labores desarrolladas por los taladores, como trabajadores por cuenta ajena, se encuentran incluidas entre las labores forestales (complementarias o auxiliares) y por dicha razón, en aplicación de la propia ley, deberían integrarse dentro del Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios y no en el sistema común de dicho Régimen General.

6º.- Es cierto que hasta la entrada en vigor de la ley dichos trabajadores taladores solían estar encuadrados en el Régimen General, por lo que también podría defenderse su continuidad en el sistema común u ordinario de dicho Régimen General, por lo menos en tanto no se produzca una disposición reglamentaria que establezca su incorporación al Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios, en los términos indicados en la disposición final quinta de la Ley 28/2011.

7º.- En todo caso, debe hacerse constar que todo lo dicho anteriormente está vinculado de forma directa a que la actividad desarrollada por los citados trabajadores sea única y exclusivamente la de taladores *"en el monte"*. Si no se cumple dicho requisito básico o se realizan otras actividades simultáneas o concurrentes no relacionadas con tareas agrarias, obviamente debe entenderse que cesa la preferencia de la norma especial y sería de aplicación la común del Régimen General.

8º.- Por último también debe tenerse en cuenta que dada la exigencia de vinculación directa y exclusiva de tales trabajadores con la actividad forestal para poder estar incluidos en el mencionado Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios, las empresas han de ser extremadamente cuidadosas en la forma en que jurídicamente instrumenten el ejercicio de sus actividades empresariales. En especial, en cuanto a la necesidad de dar de alta la actividad forestal de forma diferenciada de cualesquiera otra actividad industrial, con lo que a efectos del alta en la Tesorería General de la Seguridad Social deberían habilitarse códigos de cuenta de cotización asimismo diferentes.